

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez el proceso verbal de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por SANDRA MILENA CORONADO MARÍN, frente a YEISON BURITICÁ CARMONA, radicado al 2019-00170-00, teniendo en cuenta que ha vencido el término de traslado de la demanda.

El demandado fue notificado a través del correo electrónico, el cual fue confirmado por el empleador.

Viterbo, Caldas, 11 de Noviembre de 2020.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Examinado el proceso que cursa en esta oficina como FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por la señora SANDRA MILENA CORONADO MARÍN, en su condición de abuela materna de la menor VALERIA BURITICÁ RAMÍREZ, hija de la joven ANGIE PAOLA RAMÍREZ CORONADO, radicado al 2019-00170-00, el demandado fue notificado por medio de la dirección electrónica del empleador, con respuesta de que surtió efectos.

Dentro del término otorgado el demandado guardó silencio.

En primer lugar debemos resaltar que la Ley 1564 de 2012, en su artículo 626, entre otros, derogó los artículos 139 al 147, 320 a 325 del Decreto 2737 de 1989; de otro lado el artículo 390, numeral 2, consagra que la fijación de cuota, debe tramitarse por el procedimiento verbal sumario.

Por ello, debe señalarse fecha para la práctica de audiencia dentro de la cual se cumplirá con lo establecido en los artículos 372 y 373, en concordancia con el 392 ibídem.

Dentro de la diligencia se tendrá en cuenta la prueba solicitada, así:

POR LA DEMANDANTE:

Documental: Se le dará el valor que merezca a momento del fallo.

Testimonial:

Ha solicitado la demandante escuchar en declaración a: LUZ ESTELLA DÍAZ POSADA y LAURA JIMENA BETANCUR CASTAÑO, quienes depondrán sobre la inasistencia alimentaria y sobre las labores desarrolladas por el demandado.

POR LA DEMANDADA:

Documental: No aportó.

Testimonial: No solicitó.

DE OFICIO:

Escuchar en interrogatorio de parte a demandante y demandado, sobre los hechos contenidos en la demanda y en su contestación.

VINCULACIÓN:

Revisado el registro civil de nacimiento que en copia fue aportado y que corresponde a la joven ANGIE PAOLA RAMÍREZ CORONADO, da cuenta de su mayoría de edad a la fecha, por lo que se ordena vincularla al proceso como litisconsorte necesario, en atención de su parentesco con la vulnerada.

Por tanto, con la notificación de esta decisión se le enviará copia de la demanda y del auto admisorio así como de los anexos.

La mencionada será interrogada por el despacho dentro de la audiencia programada.

Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Se fija para ello, el día Veintiséis (26) de Noviembre de 2020, hora diez de la mañana (10:00 a. m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**